

Reflexión sobre los problemas de derecho deportivo planteados durante la final de la CAN Marruecos 2025

Por

Khadija Elmadmad y Chama Belehsen

La final de la Copa Africana de Naciones (CAN) Marruecos 2025 planteó varias cuestiones relacionadas con el derecho deportivo: la retirada de la selección senegalesa y de su cuerpo técnico tras la impugnación de un penalti concedido después de la consulta del VAR, la invasión del terreno de juego por parte de aficionados senegaleses y sus ataques contra agentes de seguridad y voluntarios marroquíes, así como la reanudación del partido en un contexto de fuerte inseguridad.

Cabe entonces preguntarse:

1. ¿Qué infracciones al derecho deportivo se cometieron durante esta final?
2. ¿Qué responsabilidades se derivan?
3. ¿Cómo hacer justicia, corregir la situación y aplicar las normas del derecho deportivo en un contexto así?

I. Las infracciones al derecho deportivo cometidas durante la final de la CAN Marruecos 2025

Durante este encuentro se constataron varias violaciones del derecho deportivo, entre ellas:

1. La impugnación de las decisiones arbitrales

De conformidad con las normas del derecho deportivo, las decisiones del árbitro sobre los hechos relacionados con el juego (falta, penalti, tarjeta, etc.) son definitivas. El árbitro tiene la facultad de imponer sanciones disciplinarias desde el momento en que entra en el terreno de juego hasta que lo abandona tras el pitido final.

Un equipo no tiene derecho a negarse a jugar a causa de una decisión arbitral, incluso si la considera injusta.

La impugnación del penalti concedido y la presión ejercida sobre el árbitro constituyen una infracción en el sentido del artículo 82 del Código Disciplinario de la CAF y del artículo 11 del Código Disciplinario de la FIFA. Estos textos prohíben cualquier intento de influencia o

desestabilización de los oficiales del partido.

2. La retirada de la selección senegalesa y de su entrenador

Según el artículo 148 del Código Disciplinario de la CAF, así como el artículo 14 del Código Disciplinario de la FIFA, la negativa a continuar un partido constituye una infracción disciplinaria grave.

La retirada de los jugadores y del entrenador senegalés durante la final del 18 de enero, sin orden del árbitro, equivale a un abandono ilegal del partido, independientemente del número de jugadores implicados o de la duración de la retirada (véase la jurisprudencia FIFA Rojas, Chile/Brasil, 1989).

Abandonar el terreno de juego durante un partido supone romper el contrato deportivo de competición, de conformidad con el artículo 84 del Reglamento de la CAN. Un eventual regreso posterior al terreno de juego no puede borrar esta infracción. La selección senegalesa abandonó el campo durante más de quince minutos antes de reanudar el juego.

3. El impacto psicológico y el perjuicio deportivo

La retirada de la selección senegalesa tuvo un efecto psicológico negativo sobre los jugadores marroquíes que permanecieron en el campo, en particular sobre Brahim Díaz, designado para ejecutar el penalti.

Además, se habrían ejercido presiones para que no marcara, condición supuestamente impuesta por la selección senegalesa para reanudar el juego. Según la Lex Sportiva (derecho internacional del deporte), toda ventaja o desventaja obtenida de manera ilícita constituye una violación del principio de equidad deportiva.

4. La invasión del terreno de juego y las violencias de los aficionados

La negativa a continuar el partido por parte de la selección senegalesa incitó a sus aficionados a invadir el campo, agredir a agentes de seguridad y voluntarios, y a instaurar un clima de inseguridad generalizada.

Este incidente pudo haber degenerado en enfrentamientos entre los aficionados de ambas selecciones, pero los seguidores marroquíes demostraron contención, evitando así una escalada de la violencia.

II. Las responsabilidades derivadas durante la final de la CAN Marruecos 2025

Pueden apreciarse varios tipos de responsabilidad a raíz de estos acontecimientos:

1. La responsabilidad de la selección nacional de Senegal

En virtud de los reglamentos de la CAF y de la FIFA, un equipo es responsable de los actos de sus aficionados, jugadores y cuerpo técnico cuando estos provocan una interrupción del partido o alteraciones del orden público deportivo.

2. La responsabilidad de la Federación Senegalesa de Fútbol

La Federación Senegalesa de Fútbol responde por los actos de sus representantes (entrenador, jugadores, aficionados) y puede ser sancionada, en particular con multas, suspensiones o exclusiones de competiciones futuras.

3. La responsabilidad del árbitro

El árbitro de esta final podía haber decretado la finalización definitiva del partido tras la retirada de la selección senegalesa y la invasión del terreno de juego, constatando la imposibilidad de continuar el encuentro en condiciones de seguridad aceptables y levantando acta de la situación.

El hecho de no haber declarado el final del partido pese a un contexto de inseguridad de tal magnitud podría comprometer su responsabilidad disciplinaria o profesional. Esperar más de quince minutos de interrupción y luego reanudar el partido, sin tener en cuenta los incidentes ocurridos previamente, constituye un comportamiento reprochable.

III. El respeto del derecho deportivo y la aplicación de sus normas

El orden público deportivo, garantizado por los reglamentos de las instancias internacionales y continentales, debe ser respetado por todos los equipos en competición.

Ningún equipo puede permitirse impugnar decisiones arbitrales o retirarse de un partido en curso sin asumir las consecuencias disciplinarias.

El derecho deportivo se basa en la estricta observancia de los reglamentos y en la equidad. No puede recompensar a un equipo que haya intentado tomar una competición como rehén, como lo demuestra la jurisprudencia del Tribunal Arbitral del Deporte (TAS) en el asunto Wydad de Casablanca contra Espérance de Túnez (final de la Liga de Campeones de la CAF, 2019).

Por último, de conformidad con el artículo 10 del Código Disciplinario de la CAF, cuando un equipo se retira de una competición, el resultado obtenido se anula y se declara una derrota por incomparecencia (3-0) a favor del equipo que permaneció en el terreno de juego. La duración de la interrupción o la reanudación posterior del partido no tiene incidencia en esta decisión.

La violación del derecho deportivo constatada durante la final de la CAN Marruecos 2025 plantea un serio problema para el futuro de esta disciplina jurídica y corre el riesgo de tener un impacto en las próximas competiciones deportivas internacionales y continentales. Por ello, resulta necesario clarificar la situación, sancionar a los responsables y garantizar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias.

Existen pruebas materiales que demuestran que el derecho deportivo fue vulnerado y que sus disposiciones fueron ignoradas: la actitud del entrenador senegalés, de su portero, de algunos jugadores y de sus aficionados así lo demuestra.

El árbitro, por su parte, no se ajustó a las normas aplicables tras la retirada de la selección senegalesa y la impugnación de sus decisiones.

En conclusión, esta final de la CAN Marruecos 2025 puso de manifiesto que el derecho deportivo sigue siendo insuficientemente conocido y comprendido por los principales actores implicados. Por tanto, resulta urgente reforzar la formación jurídica de entrenadores, jugadores, árbitros y dirigentes, con el fin de promover una verdadera cultura del derecho deportivo en el seno de las instituciones deportivas y de los entornos profesionales del deporte.

El penalti fallado (voluntaria o involuntariamente) por Brahim Díaz pudo haber tenido, quizás, el mérito de salvar la final de la CAN Marruecos 2025 de un posible caos, al precio de consagrar al equipo adversario como ganador de esta final, en detrimento de ciertas normas fundamentales del derecho deportivo.

Pero si la batalla en el campo por el título terminó el 18 de enero de 2025, otra batalla, esta vez jurídica, comenzó para salvar al derecho deportivo de la quiebra y garantizar su correcta aplicación en el futuro. La Real Federación Marroquí de Fútbol (FRMF) recurrió a la CAF y a la FIFA con respecto a la retirada de la selección nacional senegalesa del terreno de juego durante la final de la CAN Marruecos 2025. La CAF y la FIFA condenaron los incidentes de esta final Marruecos-Senegal y podrían iniciar procedimientos disciplinarios.

Los juristas especializados esperarán las decisiones judiciales para extraer consecuencias jurídicas futuras en el ámbito deportivo.

1 Khadija Elmadmad es profesora de Derecho en la Facultad de Derecho de Casablanca y abogada colegiada en el Colegio de Abogados de Rabat (Marruecos). Chama Belehsen es doctoranda en Derecho Deportivo en España. Es titular de un máster en “Derecho del Deporte” obtenido en la Escuela Real Madrid de Ciencias del Deporte de la Universidad

Europea de Madrid; campeona de tenis en los Juegos "Unified Tennis Olympic" y entrenadora de tenis en los Juegos "Special Olympics".